

SECRETARIA DEL JUZGADO.- El Doncello, Octubre 28 del año 2022.- En la fecha pasó las presentes diligencias al Despacho del señor Juez. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Doncello Departamento del Caquetá. Octubre veintiocho (28) del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA.
RADICADO: N°. 182474089001-2022-00205-00.
DEMANDADO: PAULO ANDRES ANACONA CASTAÑO.
DEMANDANTE: Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito UTRAHUILCA.
APODERADO: MARIA CRISTINA VALDERRAMA GUTIERREZ.

OBJETO DE DECISIÓN

Pasó a despacho la demanda de la referencia, para proveer sobre su admisibilidad.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La demanda trae satisfechos los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 85, 422 436 del Código General del Proceso, por lo tanto, El Juez debe admitirla y librar el mandamiento de pago, pero se indica que por la cuantía es un proceso de menor cuantía y no de mínima cuantía y de única instancia como lo estableció la apoderada judicial en el escrito de demanda.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Departamento del Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO.- Admitir la demanda Ejecutivo de Menor Cuantía incoada por la **Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito UTRAHUILCA**, con NIT No. **891.100.673-9**, contra el señor **PAULO ANDRES ANACONA CASTAÑO** identificado con la cedula de ciudadanía N°. **17.783.085**, soportada en el pagare No. **11424706**.

SEGUNDO.- Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Menor Cuantía, en favor de la **Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito UTRAHUILCA**, con NIT No. **891.100.673-9**, contra el señor **PAULO ANDRES ANACONA CASTAÑO** identificado con la cedula de ciudadanía N°. **17.783.085**, por las siguientes sumas de dineros:

a. Por la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS (\$45.726.153) M/CTE.** por concepto de capital de la obligación contenida en el pagare No. **11424706** que se ejecuta.

b. Por la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$ 1.796.299) M/CTE,** por concepto de intereses remuneratorios causados y no

pagados del pagare No. 11424706 que se ejecuta, desde el 01 de julio de 2022 hasta el 16 de septiembre de 2022.

c. Por los intereses moratorios a la a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el día **17 de septiembre del año 2022**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

d. por la suma de **OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$ 87.999) M/CTE**, por concepto de primas de seguro causado y no pagado del pagare No. 11424706.

TERCERO.- Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

CUARTO.- Notifíquese este auto al demandado señor **PAULO ANDRES ANACONA CASTAÑO** identificado con la cedula de ciudadanía N°. **17.783.085**, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, enterándosele que dispone del término de cinco días para cancelar la obligación conforme lo indica el art. 431 y de diez (10) para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442, contados conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación legal y acorde a lo dispuesto el art. 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia. Entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO.- Archívese copia de la demanda.

SEXTO. - Se reconoce personería para actuar en este proceso en los términos del Endoso en Procuración, a la Doctora **MARIA CRISTINA VALDERRAMA GUTIERREZ**, abogada titulada e inscrita con Tarjeta Profesional Vigente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- El Doncello, Octubre 28 del año 2022.- En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificara por ESTADO electrónico en la página Web de la rama judicial, conforme lo dispone el art. 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus Cobid-19 Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.

SECRETARIA DEL JUZGADO.- El Doncello. Octubre 28 del año 2022.- En la fecha pasó las presentes Diligencias al Despacho del señor Juez. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Doncello Departamento del Caquetá. Octubre veintiocho (28) del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO: N°. 182474089001-2022-00207-00.
DEMANDADO: ODEL PRADA BARRAGAN.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO.

OBJETO DE DECISIÓN

Pasó a despacho la demanda de la referencia, para proveer sobre su admisibilidad.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La demanda trae satisfechos los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 85, 422 430 del Código General del Proceso, por lo tanto, El Juez debe admitirla y librar el mandamiento de pago.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Departamento del Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO.- Admitir la demanda Ejecutivo de Mínima Cuantía con acumulación de pretensiones, incoada por El **Banco Agrario de Colombia S.A.**, con NIT N°. 800.037.800-8 contra el señor **ODEL PRADA BARRAGAN**, identificado con cedula de ciudadanía N°. **40.731.025**, soportada en los pagarés **No. 075206100006793 y No. 075206100009714**.

SEGUNDO.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía, a favor del **Banco Agrario de Colombia S.A.**, con NIT. 800.037.800-8, y a cargo del señor **ODEL PRADA BARRAGAN**, identificado con cedula de ciudadanía N°. **40.731.025**, persona mayor de edad, vecina de este Municipio, por las siguientes sumas:

PAGARE No. 075206100006793:

1. Por la suma de **TRES MILLONES CIENTO ONCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$ 3.111.788) M/CTE**, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré **No. 075206100006793** que se ejecuta.

1.1.- Por la suma de **CIENTO VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$ 128.836) M/CTE** por concepto de intereses remuneratorios del pagaré **No. 075206100006793** causados desde el día 18 de septiembre de 2021 al día 03 de octubre de 2021.

1.2.- Por los intereses moratorios del capital del pagaré **No. 075206100006793** relacionado en el numeral 1, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el día **04 de octubre de 2021**, (día siguiente al vencimiento del plazo) hasta que se verifique el pago total de la obligación.

PAGARE No. 075206100009714:

2. Por la suma de **CATORCE MILLONES DE PESOS (\$ 14.000.000) M/CTE**, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré No. **075206100009714** que se ejecuta.

2.1.- Por la suma de **DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL CINCO PESOS (\$ 2.186.005) M/CTE** por concepto de intereses remuneratorios causados desde el día 25 de agosto de 2021 al día 03 de octubre de 2022.

2.2.- Por los intereses moratorios del capital del pagaré No. **075206100009714** relacionado en el numeral **2**, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el **04 de octubre de 2022**, (día siguiente al vencimiento del plazo) hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO.- Notifíquese este auto al demandado señor **ODEL PRADA BARRAGAN**, identificado con cedula de ciudadanía N°. **40.731.025**, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, enterándosele que dispone del término de cinco días para cancelar la obligación conforme lo indica el art. 431 y de diez (10) para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442, contados conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación legal y acorde a lo dispuesto el art. 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia. Entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO.- Archívese copia de la demanda.

SEXTO.- Se reconoce personería para actuar en este proceso en los términos del Poder Conferido, al Doctor **Luis Alberto Ossa Montaña**, abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional Vigente.

SEPTIMO. - Se Autoriza a los señores **DIEGO ANDRES SALAZAR MANRIQUE** identificado con C. de C. No. 7.728.498; **KAREN ESTEFANIA MENDEZ MUÑOZ** identificada con C. de C. No. 1.144.062.305, **JULIANA NUÑEZ ARTUNDUAGA** identificada con C. de C. No. 1.001.218.247 para revisar, recibir información, pedir copias, retirar oficios dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez.,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- El Doncello, Octubre 28 del año 2022.- En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificara por ESTADO electrónico en la página Web de la rama judicial, conforme lo dispone el art. 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus Covid-19 Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.